



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2013-00191-00
Demandante	Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias y Fondo De Capital Privado Cattleya –Compartimento1
Demandado	Nación- Fiscalía General de la Nación
Asunto	Traslado de excepciones
Auto sustanciación No.	161

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la actuación encontrando lo siguiente:

-Mediante auto de 009 de febrero de 2022<sup>1</sup> se dictó mandamiento de pago en el presente asunto ordenando en el artículo segundo la notificación al demandado conforme al art. 199 del CPACA.

-La notificación personal se dio el 18 de febrero de 2022<sup>2</sup>.

-En fecha 02 de marzo de 2022<sup>3</sup> la parte demandada presentó escrito de contestación y dentro del mismo presentó unos argumentos defensivos pero no formuló excepciones de mérito del numeral 2 del artículo 442 CGP contra el mandamiento de pago.

-Adicionalmente, en esa fecha presentó incidente de regulación o pérdida de intereses de conformidad con el art. 425 del C.G del P. en concordancia con el art. 127 de C.G del P.

Al respecto, se tiene que el art. 425 del C.G del p. señala sobre la solicitud de “**REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES...**”. que debe proponerse dentro del término para proponer excepciones el ejecutado y que se tramitarán y decidirán junto con las excepciones; pero si no se propusieron excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia, como es el caso.

En consecuencia, verificada la oportunidad por cuanto se presentó la solicitud dentro del término para proponer excepciones y como no se propusieron las que se prevén en el artículo 442 numeral 2°, se le debe imprimir el trámite de incidente regulado, en tratándose de un proceso ejecutivo por el C. G del P. que para el caso de incidentes en el art. 129 del C.G del P. señala:

<sup>1</sup> Documento 04 expediente electrónico

<sup>2</sup> documento 07 expediente electrónico

<sup>3</sup> Documento 08 y 09 expediente electrónico



SC5780-1-9





**ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

**En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.**

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.*

Así las cosas, conforme al inciso 31 del art. 129 del C.G del P. se dará traslado del incidente promovido por la Fiscalía General de la Nación al demandante por el término de tres (03) días, .

De otro lado, se reconocerá a la Dr. Cristian Antonio García Molano como apoderado de la entidad demandada según el poder visible en doc. 09 pág. 28 y s.s.

Vencido lo anterior, se procederá a citar a la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Córrase traslado a la parte accionante, por el término de tres (03 ) días, de la solicitud de “**REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES...**” planteada en documento 09 por la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO:** Reconocer al Dr. Cristian Antonio García Molano como apoderado de la Nación-Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del mandato conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: a6c0d37de2d5c295b09ebcef97fd48c1ea8cce566fca92a5647bfb2747532c7**

Documento generado en 28/06/2022 07:04:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**